



GABINETE  
GESTOR



## INFORMACIÓN SOBRE EL DESEMPLEO DE AUTÓNOMOS

El pasado mes de agosto se publicó en el BOE la Ley 32/2010 de 5 de Agosto, en la que se regula el **desempleo de los trabajadores autónomos**.

A continuación le resumimos de forma esquemática los aspectos más relevantes de esa norma:

### ¿A QUIÉN PROTEGE?

Protege a los trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y que hayan cesado en una actividad económica o empresarial por unas causas determinadas.

### ACCION PROTECTORA

Son tres:

- Prestación económica por cese total, temporal o definitivo de la actividad económica.
- Abono de la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes por parte de la entidad gestora.
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de actividad emprendedora.

### REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA PRESTACION

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos.
- Tener cubiertas las contingencias profesionales.
- Tener cubierto como mínimo 12 meses de cotización con la cobertura de cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad.
- Suscribir compromiso de actividad.
- Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora.
- No haber cumplido la edad ordinaria para acceder a la jubilación contributiva, salvo que no se tenga acreditado el período mínimo para ello.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- En el caso de tener trabajadores contratados, será requisito previo que se cumpla con lo regulado en la legislación laboral.



## SITUACION LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD

- Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos. Se entenderán estas causas cuando:
  - Cuando se den pérdidas en un año superiores al 30% de los ingresos o superiores al 20% en dos años.
  - Por ejecuciones judiciales por deudas, que comporten al menos el 40% de los ingresos de la actividad correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
  - La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- Por fuerza mayor.
- Por pérdida de licencia administrativa.
- Por violencia de género.
- Por divorcio o por acuerdo de separación matrimonial.

Todas estas situaciones deberán acreditarse documentalmente, según se determine reglamentariamente.

## DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Autónomos en general.

PERIODO DE COTIZACIÓN POR LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN CONTINGENCIA DE CESE	
12 a 17 MESES	2 meses
18 a 23	3 meses
24 a 29	4 meses
30 a 35	5 meses
36 a 42	6 meses
43 a 47	8 meses
48 a en adelante	12 meses



Autónomos de 60 a la edad en que se pueda causar derecho a la jubilación.

PERIODO DE COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE CESE	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN
12 a 17 MESES	2 meses
18 a 23	4 meses
24 a 29	6 meses
30 a 35	8 meses
36 a 42	10 meses
43 en adelante	12 meses

## SOLICITUD Y NACIMIENTO DEL DERECHO

- Se solicitará ante la Muta de AT-EP con la que tenga cubierta la protección de AT-EP. Si lo tuviera cubierta con la Seguridad Social se hará ante el ISM o Servicio Público de Empleo, según corresponda.
- La prestación económica se inicia el primer día del segundo mes siguiente al cese.
- La solicitud se podrá hacer hasta el último día del mes siguiente al cese de la actividad.

## CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

El abono de la prestación económica consiste en el pago del 70% de la base de cotización de los 12 meses anteriores (existen topes mínimos y máximos similares al desempleo).

## TIPO DE COTIZACIÓN

Inicialmente el tipo de cotización para la cobertura de ésta prestación de cese de actividad será el 2,2% de la base de cotización. No hay que olvidar que previamente también se ha de cotizar (si no se hace ya) por la contingencia de AT-EP cuyo porcentaje depende del CNAE de la actividad.

La recaudación quedará incluida en la cuota ordinaria.

Los autónomos acogidos a la prestación por contingencias comunes tendrán una reducción de 0,5%.



## **INCOMPATIBILIDADES**

- Con el trabajo por cuenta propia o ajena.
- Con pensiones o prestaciones del Sistema de Seguridad Social, salvo las que hubieran sido compatibles con el trabajo.
- Con medidas de fomento de cese de actividad por normativa sectorial.

## **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS**

- Solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social con la que tengan concertada las contingencias profesionales la cobertura de la protección por cese de actividad.
- Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos de reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción cuando se produzcan dichas situaciones.
- No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- Comparecer a requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a que se les convoque.
- Participar en las acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión, o inserción profesional para incrementar su ocupación, que se determinen por el órgano gestor, por el Servicio Pública de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

## **PLAZO ESPECIAL DE OPCIÓN PARA LA COBERTURA**

Los trabajadores autónomos que a la entrada en vigor de esta Ley figuren de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales, podrán optar por esta última protección dentro de los tres meses siguientes a la fecha indicada, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de dicha opción.

[www.GabineteGestor.com](http://www.GabineteGestor.com)